

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 20 de Noviembre de 1909.

NUMERO 993

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle # número 50.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17-Casa particular: Par que de la Independencia, número 84.

Secretario de Fomento.

**José E. Lelevere**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17-Casa particular: Par que de la Independencia, número 84.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU AIZPURU.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00  
Por seis meses..... " 2,00  
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

**FABIO AROSEMENA.**

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Sección de Fuerza Pública.

Resolución número 38 de 27 de Octubre de 1909. 1  
Resolución número 39 de 2 de noviembre de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Carta de Naturaleza. 2  
Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1141 de 6 de Noviembre de 1909. 2  
Resolución número 1142 de 5 de Noviembre de 1909. 2  
Resolución número 1144 de 6 de Noviembre de 1909. 2  
Resolución número 1145 de 8 de Noviembre de 1909. 2  
Resolución número 1146 de 8 de Noviembre de 1909. 2  
Resolución número 1147 de 8 de Noviembre de 1909. 2  
Resolución número 1148 de 8 de Noviembre de 1909. 2  
Resolución número 1149 de 9 de Noviembre de 1909. 2  
Resolución número 1150 de 9 de Noviembre de 1909. 2  
Resolución número 1151 de 9 de Noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1152 de 9 de Noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1153 de 9 de Noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1154 de 10 de Noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1155 de 10 de Noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1156 de 10 de Noviembre de 1909. 3  
Resolución número 1157 de 10 de Noviembre de 1909. 3

Juzgados de Circuitos.

Provincia de Panamá.

Sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 11 de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito capital. 3  
Sentencias de 1ª y 2ª instancias dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 4, de 4 de Febrero de 1903, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Caspa. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 6 de noviembre de 1909. 4  
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de noviembre de 1909. 4  
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 9 de noviembre de 1909. 4  
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 10 de noviembre de 1909. 4

Provincia de Coclé,

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 15 de Noviembre de 1909. 4

Avisos oficiales.—

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Fuerza Pública. Resolución Número 38. Panamá, 27 de Octubre de 1909.

Con fecha 5 del presente mes el se-

ñor Secretario de Instrucción Pública remitió a esta Secretaría un memorial del señor Narciso Garay, Director de la Escuela Nacional de Música y Declamación en que dice le han sido inferidas ofensas en la hoja suelta titulada «Brillante Informe. La audacia en apogeo» firmada «Los Músicos de la Banda Republicana» y solicita del mismo señor Secretario se digna poner el asunto en conocimiento de S. S. el Secretario de Gobierno, autoridad de quien depende la Banda Republicana, é inquirir de él si una entidad oficial como la Banda de Música Republicana puede permitirse difamar públicamente á otra entidad oficial como nuestra Escuela de Música y Declamación sin incurrir en las penas disciplinarias ó hacerse merecedora de las sanciones legales y morales correspondientes; por tal motivo el suscrito Secretario se dirigió al señor Director de la Banda Republicana solicitándole le informara si la firma que figura al pie de la publicación había sido puesta por individuos de la Banda en su carácter de particulares en cuyo caso debía prevenir á dichos señores que rectificaran la irregularidad cometida dando públicamente sus nombres como autores y que no continúen usando de dicha denominación para sus escritos particulares; en obediencia de dicha orden, por su parte, el señor Director incluyó á su respuesta la lista de los músicos que se declaran responsables de la hoja en cuestión, agregando algunas razones para explicar el motivo de ésta, con el hecho de haber precedido un Informe del señor Director de la Escuela de Música y Declamación que considera de presvivo para la Banda Republicana se manifiesta sorprendido de la inconsecuencia del señor Garay, quien dice el señor Jorge, inició el ataque contra la Banda Republicana que es también institución oficial.

Sin entrar á considerar el fondo del asunto ni las causas que lo produjeron, que no son de la incumbencia de este Despacho si se considera irregular é indebido que una publicación de tal clase, motivo de una controversia enojosa en sí y que contiene conceptos ofensivos para el señor Director de la Escuela de Música y Declamación, señor Narciso Garay, sea suscrita por los músicos de la Banda Republicana, colectivamente, en su carácter de tales, y no con sus nombres propios, como debieron haberlo hecho para asumir desde luego las responsabilidades del caso, con lo cual se hubiera evitado la intervención de las dos Secretarías de Estado, de que dependían respectivamente las dos instituciones mencionadas.

La Banda Republicana no está sometida á un régimen militar; pero sus miembros sí están gobernados por las disposiciones de alcance general que rigen para todos los empleados públicos y especialmente el reglamento dictado en el Decreto No. 110 de 10 de Agosto de 1904. En consecuencia, la falta cometida, aunque no se encuentre expresamente especificada entre las que merecen sanción en dicho Decreto, ciertamente ha violado el espíritu del mismo, por cuanto el acto de que se hace mención constituye una falta que no es compatible con la posición y disciplina que están obligados á mantener los miembros de la Banda, con menosprecio del respeto que recíprocamente deben guardarse las instituciones oficiales.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Impruébase el procedimiento de los músicos de la Banda republicana al hacer uso de su denominación oficial, colectivamente, en la publicación de que se trata.

Ordénase al señor Director de la Banda Republicana amonestar formalmente á los señores músicos de la misma, Harmodio Sabán, Pedro M. Ariza, Gastón Hughes, R. A. Jacobs, Manuel Loreto Cuéllar, José A. Castro, Horacio Villarreal, Reinaldo Flores, S. D. Ward, Filiferto Luz, José P. Varela, R. Blanco D., L. Neira, Juan J. Meneses M., Rafael Montero, Rodolfo Pucetty, Gerardo Brown, Manuel S. Hernández, J. Domín, Juan Luján M., José M. Durán, Carlos A. Espinosa, Paone Michelle, Eustacio Matute, Gonzalo Matamoros, quienes son responsables como autores de la hoja mencionada para que no se repita la falta.

Ordénase igualmente al señor Director de dicha Banda prevenir á los señores músicos aludidos, que, según órdenes anteriores emanadas de este Despacho, deben hacer pública su declaración de responsabilidad del contenido de la publicación en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Fuerza Pública. Resolución Número 39. Panamá, 2 de Noviembre de 1909.

El ex-Agente de Policía, No. 2 Luis Castañeda, ha dirigido á esta Secretaría un memorial en solicitud un auxilio pecuniario; de las diligencias creadas para averiguar el hecho en que haya podido fundarse, deduce lo siguiente, que consta en actuación:

1º El peticionario entró en el servicio, después de haber sido soldado del batallón Colombia, en perfecto estado de salud, circunstancia que es última indispensable para poder ser dado de alta en el Cuerpo de Policía Nacional.

2º Su retiro es causado por imposibilidad para seguir desempeñando sus funciones, por haber contraído una grave enfermedad, como es el beriberi, en el ejercicio de este servicio.

3º Durante la permanencia de dicho Agente en el Cuerpo á que perteneció, por espacio de cuatro ó nueve meses y diez días, su conducta fue muy buena, distinguiéndose por sus correctas costumbres y exacto cumplimiento de sus deberes.

Todos estos hechos constan en certificado del Médico Oficial, radicado bajo juramento ante el Gobernador de la Provincia de Panamá; en el informe rendido ante el funcionario por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y en la exposición de testimonios que conocen las circunstancias que influyeron en la causa de enfermedad del peticionario, á que por tal razón se considera merecedor del auxilio, á favor de las disposi-

ontenidas en el Decreto No. 52  
9, y por tanto,

**SE RESUELVE:**

cedése al Ex-Agente de Policía,  
Pastañeda, un auxilio de ciento  
a y cinco balboas (B. 135.00) que  
in pagados de los fondos comu-  
n auxilios y gratificaciones del  
o de Policía Nacional.

istrese, comuníquese y publí-

ricado por el Excmo. señor Pre-  
e de la República.

ecretario de Relaciones Exte-  
ncargado del Despacho de Go-  
y Justicia,

S. LEWIS.

**Secretaría de Relaciones  
Exteriores**

**ARTA DE NATURALEZA.**

*Presidente de la República  
de Panamá,*

los los que las presentes vieren,

**SALUD!**

cuanto el señor Campo Elías  
a ha solicitado del Poder  
YO, CARTA DE NATURALEZA en  
al fechado el día 9 del pre-  
es, dirigido á Su Señoría el  
rio de Estado en el Despacho  
iones Exteriores, exponiendo  
ral de la República de Colom-  
idente en el territorio de la  
ca de Panamá hace más de  
os; mayor de 34 años de edad  
on la señora Judit Jurado,  
na por nacimiento; tener  
as legítimas nacidas en te-  
panameño, ser de profesio-  
or, y que ha llenado la forma-  
se exige la Constitución de la  
ca en los ordinales 3º y 4º del  
6º, todo lo cual comprueba  
era satisfactoria con el certi-  
pedido por el señor Secreta-  
onjejo Municipal del Distrito  
d con fecha 19 de Octubre del  
curso.

nto, en ejercicio de la atri-  
e confiere al Presidente de  
lca el ordinal 12 del artículo  
Constitución Nacional), ha  
n expedir la presente CARTA  
RALEZA al mencionado señor  
Alías Herrera, declarándole pa-  
y como tal, sujeto á los debe-  
el goce de los derechos que le  
nden por la Constitución y

firmada de su mano, sellada  
llo de la República y refren-  
el Secretario de Estado en  
cho de Relaciones Exteriores,  
á los veintisiete días del  
Octubre de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA,  
ario de Relaciones Exte-  
S. LEWIS,

**TA DE NATURALEZA.**

*Presidente de la República  
de Panamá,*

los que las presentes vieren,

**SALUD!**

nto el señor Horacio de León  
tado del Poder Ejecutivo,  
NATURALEZA en memorial  
el día 4 del presente mes,  
á Su Señoría el Secretario  
en el Despacho de Relacio-  
es, exponiendo ser natu-  
República de Colombia,  
en el territorio de la Repu-  
anamá hace diez años; soltero  
de veintiocho años de edad;  
tado participación en el mo-  
de Independencia el día 3 de  
de 1903; ser de profesión  
ejercer actualmente el car-  
ante de la Policía Nacional,  
llenado la formalidad que  
Constitución de la República

en los ordinales 3º y 4º del artículo 6º;  
todo lo cual comprueba de manera  
satisfactoria con el certificado expe-  
dido por el señor Secretario del Conce-  
jo Municipal del Distrito Capital con  
fecha 6 de Septiembre del año en  
curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-  
bución que confiere al Presidente de  
la República el ordinal 12 del artícu-  
lo 73 de la Constitución Nacional, ha  
venido en expedir la presente CARTA  
DE NATURALEZA al mencionado señor  
Horacio de León, declarándole paname-  
ño y como tal, sujeto á los deberes  
y en el goce de los derechos que le  
corresponden por la Constitución y las  
Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada  
con el sello de la República y refren-  
dada por el Secretario de Estado en  
el Despacho de Relaciones Exteriores,  
en Panamá, á los veintisiete días del  
mes de Octubre de mil novecientos  
nueve.

J. DE D. OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-  
riores,

S. LEWIS.

**Secretaría de Hacienda y  
Tesoro**

**RESOLUCION NUMERO 1141.**

República de Panamá. Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 1141. Panamá,  
Noviembre 6 de 1909.

Por medio del precedente memorial  
solicita de este Despacho el señor  
Eduardo Lladó, se le devuelvan los  
derechos que pagó sobre un barril de  
vino tinto que le llegó en el vapor  
«Montserrat», procedente de Barcelo-  
na, el cual resultó vacío.

En vista de lo expuesto y del certi-  
ficado del señor Inspector del Puerto,  
Jefe del Resguardo Nacional, compro-  
bante de la verdad de lo dicho por el  
petionario,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Administrador de  
Hacienda de la Provincia de Colón  
para que, previas las formalidades  
legales, devuelva á dicho señor Lladó  
la suma que pagó por Impuesto Com-  
ercial sobre el batril de vino en re-  
ferencia.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1142.**

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 1142. Panamá,  
Noviembre 6 de 1909.

Vista la anterior comunicación nú-  
mero 594, fechada el 4 de los corrien-  
tes, en la cual S. E. el señor George  
T. Weitzel, Encargado de Negocios  
de Estados Unidos de Norte América,  
solicita se exoneren del pago del Im-  
puesto Comercial diez y seis (16) bul-  
tos venidos en el vapor «Prinz Au-  
gust Wilhelm», procedente de New  
York, los cuales contienen efectos  
para la «Central & South American  
Telegraph Company».

**SE RESUELVE:**

Concedése la exención solicitada.  
Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1144.**

República de Panamá. Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 1144. Panamá,  
Noviembre 6 de 1909.

El señor Milton Sasso, solicita de  
este Despacho en el memorial que  
antecede se exoneren del pago del Im-  
puesto Comercial 24 barriles pez ru-  
bia, 12 solicitado de soda, 6 de soda  
caústica y 2 cuñetes azul ultramar  
venidos en el vapor «Allianca», pro-  
cedente de New York, los cuales de-  
clara bajo juramento están destinados  
á la elaboración de jabones en la fá-  
brica que tiene establecida el señor  
Rodolfo A. Barraza en David (Provin-  
cia de Chiriquí).

En vista de lo expuesto y de lo de-  
terminado en la Ley 48 de 1908,

**SE RESUELVE:**

Concedése la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1145.**

República de Panamá. Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 1145. Panamá,  
Noviembre 8 de 1909.

El señor José Díez, apoderado del  
señor Ignacio R. García dice á este  
Despacho en el memorial precedente  
que de Hamburgo le ha venido una  
(1) caja de mercancías en el vapor  
«Westerwald», pero que los embarca-  
dores por error incluyeron en la factu-  
ra consular los gastos de embala-  
je, flete, etc., y pide se le liquiden  
los derechos de acuerdo con el valor  
neto ó sea la suma de M 571,65.

En vista de lo expuesto y habiendo  
hecho la confrontación de la factura  
consular y la comercial donde se mani-  
fiesta el error cometido,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Tesorero Gene-  
ral de la República, para que liquide  
y cobre del petionario el Impuesto  
Comercial sobre la caja de mercancías  
en referencia, tomando por base la  
cantidad de quinientos setenta y un  
marcos setenta y cinco centésimos  
(M 571,65) que expresa la mencionada  
factura comercial.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1146.**

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 1146. Panamá,  
Noviembre 8 de 1909.

Vista la anterior comunicación nú-  
mero 932-II, de 6 de los corrientes, en  
la que solicita de este Despacho el  
señor Secretario de Estado en el Des-  
pacho de Instrucción Pública, se exo-  
neren del pago del Impuesto Comer-  
cial 4 y 3 bultos venidos á la consi-  
gnación de las señoras Benedetti Her-  
manos en los vapores «Prinz August  
Wilhelm» y «Guatemala», proceden-  
tes de New York y Valparaíso, respec-  
tivamente, los cuales contienen  
cuadernos y libros impresos para las  
Escuelas de la República,

**SE RESUELVE:**

Concedése la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1147.**

República de Panamá.—Poder Ejecu-  
tivo Nacional.—Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro.—Sección Primera.  
Resolución Número 1147.—Panamá,  
Noviembre 8 de 1909.

Visto el memorial que precede por  
medio del cual dicen á este Despacho  
los señores P. Oduer & Co que de  
Hamburgo les han venido tres (3)  
bultos de mercancías sin los documen-  
tos correspondientes, y piden se les  
permita retirarlos, comprometiéndose  
á presentar los documentos tan pronto  
los recibían,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Tesorero Ge-  
neral de la República para que permi-  
ta el retiro de los tres (3) bultos de  
mercancías en referencia, previa fianza  
que responda por el valor del Im-  
puesto Comercial y demás derechos,  
la cual será devuelta á la presenta-  
ción de los documentos respectivos,  
los que deberán estar certificados en  
la fecha que se despachó el buque  
que condujo dichos bultos.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1148.**

República de Panamá. Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 1148. Panamá,  
Noviembre 8 de 1909.

Visto el telegrama de esta misma  
fecha, en el que el señor Cónsul Bri-  
tánico en Colón solicita la entrada  
libre del Impuesto Comercial para  
cuatro (4) cajas fuegos artificiales  
destinados á celebrar el cumpleaños  
de Su Majestad Eduardo VII,

**SE RESUELVE:**

Acceder como una cortesía inter-  
nacional á la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 1149.**

República de Panamá. Poder Ejecu-  
tivo Nacional. Secretaría de Ha-  
cienda y Tesoro. Sección Primera.  
Resolución Número 1149. Panamá,  
Noviembre 9 de 1909.

Vista la Resolución Número 67, de  
29 de Octubre próximo pasado, por  
la que el señor Administrador Pro-  
vincial de Hacienda de Bocas del To-  
ro, dispone se devuelva al señor  
Henry De Jan, Superintendente del  
Departamento de mercancías de la  
«United Fruit Co.», la suma de  
cinco balboas (B 5,00) que le fue  
impuesta como multa, por falta del  
certificado de seguro relacionado  
con la factura consular del vapor  
«Memphis», llegado á ese puerto, y  
que ha sido presentado en debida for-  
ma,

**SE RESUELVE:**

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publí-  
quese.

Por el Excmo. señor Presidente de  
la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1150.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1150. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Vista la Resolución Número 66, de 29 de Octubre próximo pasado, por la que el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, dispone se devuelva á los señores Adolfo Dolder & C.o, la suma de cinco balboas (B 5,00) que fue impuesta como multa por falta del certificado de seguro relacionado con la factura consular número 4 del vapor «Frutera», llegado á ese puerto el 1.º de Octubre último, y que ha sido presentado en debida forma.

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1151.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1151. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Vista la Resolución número 68, de 30 de Octubre próximo pasado, por la que el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, dispone se devuelva al señor Kong Tay, la suma de diez balboas (B 10,00) que le fue impuesta como multa por falta de seguro relacionado con las facturas consulares números 133 del vapor «Sardinia» y el vapor «Arabica» llegados á ese puerto el 25 de Agosto último, y que ha sido presentado en debida forma.

SE RESUELVE:

Apruébase la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1152.

República de Panamá Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1152. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Los señores Luria & C.o, solicitan de este Despacho en el escrito que antecede, se den las órdenes para que les sea devuelta la suma de once balboas cuarenta y siete centésimos (B 11,47) que pagaron por Impuesto Comercial sobre varias mercancías que les faltaron en la caja número 9676, recibida de Hamburgo en el vapor «Sardinia».

Con vista de los certificados expedidos por los señores Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y Agente de la Compañía del Ferrocarril, comprobantes de la verdad de lo dicho por los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva á los señores Luria & C.o la suma de once balboas cuarenta y siete centésimos (B 11,47) que pagaron por Impuesto Comercial sobre las mercancías á que aluden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1153.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1153. Panamá, Noviembre 9 de 1909.

Visto el escrito que antecede de los señores W. Andrews & C.o Agentes de la «Leyland Lines», en el que solicitan se les permita el retiro libre del pago del Impuesto Comercial cuatro (4) cajitas que contienen útiles de escritorio, las cuales se las han enviado de Liverpool para uso de la Agencia á cargo de ellos, y

CONSIDERANDO:

Que entre los efectos determinados por la Ley 48, de 28 de Diciembre de 1908, publicada en la GACETA OFICIAL número 735, de 5 de Enero de este año, por los cuales no se pagan derechos de introducción, no se encuentran los que aluden los peticionarios, este Despacho no puede conceder la gracia que se solicita, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1154.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1154. Panamá, Noviembre 10 de 1909.

Pase el anterior memorial, en que los señores Panclge Cerakete y Simón Theoktista piden permiso para pescar esponjas en la Costa de San Blas, al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, para que resuelva la solicitud de conformidad con el Decreto número 111, de 29 de Octubre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1155.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1155. Panamá, Noviembre 10 de 1909.

Vista la nota que precede número 628, de ayer, en la que solicita de este Despacho el señor Presidente del Concejo Municipal de Colón se permita la entrada libre de derechos 200 barriles de cemento llegados en el vapor «Alianza», procedente de New York, los cuales se destinan á la terminación del Parque de esa ciudad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1156.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1156. Panamá, Noviembre 10 de 1909.

Vistos: el memorial que precede,

fehchado ayer, y el inciso 2.º del artículo 7.º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Dar permiso al señor Samuel Lewis para que acepte la distinción que le hizo el Gobierno de la República Francesa, por Decreto del 1.º de Octubre del presente nombrándolo Oficial de Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1157.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1157. Panamá, Noviembre 10 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente á veinte y dos (22) bultos vendidos en el vapor «Alianza», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$ 638,15 oro americano, y

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los veinte y dos (22) bultos de efectos á que se refiere el peticionario señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Juzgados del Circuito

Provincia de Panamá

SENTENCIAS

de 1.ª y 2.ª instancia dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo No. 11 de 1909, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira.

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos nueve.

Vistos:

Por Resolución No. 68 del 30 de Julio anterior procedente de la Sección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno y Justicia se suspendió la ejecución del Artículo 2.º del Acuerdo No. 11 de este año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira y se dispuso enviar el Acuerdo á este Juzgado para que se resolviera sobre la validez ó nulidad de ese artículo suspendido.

Por adjudicado el asunto á este pacho se le pasó al señor Fiscal Circuito en Vista, y ese funcionario la evacuó diciendo:

«Señor Juez Primero del Circuito

«El artículo 153 de la Ley 14 presente año, citado en el resol que precede, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, dice así:

«Son gastos forzosos á cargo de Distritos los siguientes:

«El pago del personal de Juzgado, Penitenciaría y Tesorería Municipales.

«Es evidente, pues, que el Acuerdo No. 11, de 23 de Junio último, expedido por el Concejo Municipal de Capira, viola la disposición copiadamente suprimir el sueldo del Personero Municipal de ese Distrito.

«Por tanto, soy de concepto que debe decretarse la nulidad de dicho Acuerdo.

El artículo suspendido dice así:

«Artículo 3.º—Suprímese el sueldo del Personero Municipal de este Distrito desde el primero de Agosto próximo en adelante.

Se está en el caso de resolver para ello

CONSIDERASE:

Ese artículo suspendido contraviene lo que dispone el ordinal 5.º del artículo 153 del Código Político y Municipal, y por consiguiente es nulo el tenor del artículo 126 de ese mismo Código.

Por tanto el Juzgado, de conformidad con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley declara nulo el artículo 2.º del Acuerdo No. 11 del año en curso expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Capira y dispone pasar esta decisión á la Corte Suprema de Justicia en grado de consulta.

Notifíquese y cópiase.

M. A. NORIEGA

J. D. GUARDIA

Secretario en propio

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diez y nueve de Octubre mil novecientos nueve.

En Acuerdo celebrado hoy, fructuando el siguiente proyecto presentado por el señor Magistrado Arjona

«Vistos:—Ha venido á la Corte grado de consulta, la sentencia dictada por el Juez 1.º de este Circuito por la cual declara nulo el artículo 2.º del Acuerdo No. 11 del año en curso, expedido por el Concejo Municipal de Capira.

El artículo citado dice así:

Suprímese el sueldo del Personero Municipal de este Distrito, desde el 1.º de Agosto próximo en adelante.

El Acuerdo que tal disposición tiene, fue suspendido por el Secretario de Gobierno y Justicia y es al Juez á que se ha hecho alusión en principio, para que decidiera sobre su validez ó nulidad.

Previa la tramitación correspondiente fue decidido el punto en la tenencia consultada, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito y se tuvo en cuenta para ello el Acuerdo en los artículos 126 y 153 de la Ley 14 del presente año, al tenor de las cuales es nulo el artículo citado.

Considerando la Corte que es correcta la aplicación de esos artículos y teniendo en cuenta la opinión del Honorable Procurador General de la Nación, confirma en todas sus partes la sentencia consultada, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

ifiquese, cópiese y devuélvase.  
**FERNANDO GUARDIA, — ARISTIDES ARJONA, — F. V. DE LA ESPRIELLA, — JUAN LOMBARDI, — J. B. AMADOR**  
*Juan J. Amado, Secretario.*

**SENTENCIAS**

y 2ª instancia dictadas en el sobre validez ó nulidad del número 4 de 4 de Febrero 09, expedido por el Concejo Municipal del Distrito Capital.

do Segundo del Circuito. — Panamá, treinta y uno de Julio de novecientos nueve.

tos: Por resolución de fecha 30 nio de este año distinguida con 58, el Poder Ejecutivo Naciono spendió la ejecución del Acuerdo número 4 de fecha 4 de Febrero e año expedido por el Concejo strito de Panamá y lo ha re- a este Despacho para que se va sobre su validez ó nulidad.

señor Fiscal del Circuito pide e declare la nulidad por las as razones que sirven de funo a la resolución del Ejecu-

el Acuerdo que se examina, o el Concejo imponer una con- ón a los vehículos de rueda inados automóviles y ciclo- es y ordena el cobro desde el imero de Febrero de este año, ir, desde fecha anterior á la smo Acuerdo. Eso dispuso en ctulo 1º, los artículos 2º y 8º entan el cobro de esa con- ón. Por artículo 9º dispone e de la misma fecha (4 de Fe- los ómnibus de alquiler paga- la contribución de seis balboas ales.

resolución del Poder Ejecutivo ecibida en estos términos:

blica de Panamá. — Poder Eje- ro Nacional. — Secretaría de erno y Justicia. — Sección de erno. — Resolución número 58. má, 30 de Junio de 1909.

o con oficio número 157 del Gobernador de la Provincia, o el 19 de los corrientes, ha a este Despacho copia del o número 4 de 4 de Febrero o pasado, por el cual se grava puesto los automóviles y ciclo- motores incluidos en por las calles del Distrito.

ne el Concejo no tiene facultad a para establecer tal impus- de considerarse á los auto- y ciclo-motores incluidos os vehículos de ruedas, y co- es entre los objetos que pue- ar el Municipio por la Orde- número 48 de 1898, pero di- puesto no debe comenzar á e desde el día 1º de Febrero o dispone el artículo 1º del o de que se trata, porque ello rario á lo dispuesto en los ar- 32 y 121 de la Constitución os cuales las leyes no tendrán retroactivo y ningún nuevo o indirecto debe comenzar á e sino tres meses después de ada la ley que lo establezca.

o tanto, y en vista de los ar- 121 y 128 de la Ley 14 del e año,

**SE RESUELVE:**

ndese la ejecución del Acuer- ero 4 de 4 de Febrero del e año expedido por el Concejo al del Distrito, y envíese al uez del Circuito en lo Civil e de turno, para que resuelva a validez ó nulidad.

Regístrese, comuníquese y publí- que.

Rubricada por S. E. el Presidente de la República:

[Lugar Rubricado.]

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

Resulta en consecuencia que ante las incontestables razones del derecho invocado, el Acuerdo es nulo en cuanto ordena el cobro de la con- tribución tres meses antes de que le- gamente pueda ser exigida.

La Ordenanza número 48 de 1898 autoriza á los Municipios para im- poner contribución á los vehículos de rueda, sin determinar la clase de esos vehículos, y claro está que los automóviles, los ciclo-motores y los ómnibus, son vehículos de rueda.

Suprimidos en el Acuerdo los ar- tículos 1º y 9º, los demás carecen de objeto.

Por las razones expuestas el Juz- gado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara nulo el Acuerdo número 4 de 4 de Febrero de este año, expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

**HÉCTOR VALDÉS.**

*Gregorio Conte,*

Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia. — Pana- má, Octubre diez y nueve de mil novecientos nueve.

En Acue- do celebrado hoy, fue aprobado el siguiente proyecto pre- sentado por el Magistrado Ama- dor G.:

"Vistos: El Con- sejo Municipal de Panamá ha dictado el Acuerdo nú- mero 4 de cuatro febrero del año en curso, por el cual grava los vehículos particulares con un derecho de trán- sito; y además, los ómnibus de al- quiler y los particulares.

El precitado artículo fija en sus artículos 2º y 9º la cuantía de los respectivos impuestos y la fecha en que debe comenzar su recaudación. De lo primero, hácese abstracción absoluta por no incumbir su estudio á la Corte; respecto de lo último, contráese á su examen por ser asunto de su competencia y versar sobre él la sentencia del Juez 2º del Circuito de Panamá de treinta de Junio próximo pasado enviado en consulta á esta Superioridad.

Los artículos 1º y 9º del Acuerdo dictado el cuatro de Febrero último ordena hacer efectiva la recaudación del impuesto por él creado desde el primero del mismo mes. Estas disposiciones traen en su propio seno el doble elemento de su invalidez, el cual consiste en la violación ó desconocimiento de dos principios consignados en la Constitución Nacional definidos en sus artículos 32 y 121: el primero que establece que las leyes no tendrán efecto retroactivo; y el último que prohíbe el cobro de ninguna contribución indirecta, sino tres meses después de promulgada la ley que la establezca.

El Acuerdo es, pues, inexecutable, sólo en estos dos puntos viciados de nulidad al tenor del artículo 126 del Código Político y Municipal; siendo de advertir y consignar aquí que los mismos artículos censurados contie- nen una parte que, como los otros que con ella constituyen ó integran el Acuerdo, revisten todos los caracte-

teres de la legalidad y corrección que los colocan fuera del alcance de un fallo de nulidad, por carecer éste de fundamento razonable, justificativo y legal.

En mérito de los precedentes conceptos, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo en parte con el Jefe del Ministerio Público, reforma la sentencia de primera instancia en el sentido de declarar nulos los artículos 1º y 9º del Acuerdo número cuatro de cuatro de Febrero último, sólo en la parte referente á la fecha en que debe empezar á cobrarse el impuesto por ellos establecido.

Cópiese, notifíquese y devuél- vase."

**FERNANDO GUARDIA.**

**ARISTIDES ARJONA.**

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

**JUAN LOMBARDI.**

**J. B. AMADOR G.**

*Juan J. Amado,*

Secretario.

**Administraciones Provincia- les de Hacienda**

**Provincia de Colón**

**ESTADO DE CAJA**

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 14.822,95½

Entradas de hoy..... " 3.033,82½

Suma..... B 17.856,78

Salidas de hoy..... " .....

Existencia para maña- na..... B 17.856,78

Por el Administrador,

*Miguel de la Espriella,*  
Cajero.

Colón, Noviembre 6 de 1909.

**ESTADO DE CAJA**

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.... B 17.856,78

Entradas de hoy..... " 3.854,47½

Suma..... B 21.711,25½

Salidas de hoy..... " 14.251,09

Existencia para maña- na..... B 7.460,16

Por el Administrador.

*Miguel de la Espriella,*  
Cajero.

Colón, Noviembre 8 de 1909.

**ESTADO DE CAJA**

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 7.464,16

Entradas de hoy..... " 1.301,40

Suma..... B 8.765,56

Salidas de hoy..... " 15,00

Existencia para maña- na..... B 8.746,56

Por el Administrador,

*Miguel de la Espriella,*  
Cajero.

Colón, Noviembre 9 de 1909.

**ESTADO DE CAJA**  
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.... B 8.746,56

Entradas de hoy..... " 4.066,72½

Suma..... B 12.812,28½

Salidas de hoy..... " 73,77½

Existencia para maña- na..... B 12.738,51

Por el Administrador,

*Miguel de la Espriella,*  
Cajero

Colón, Noviembre 10 de 1909.

**Provincia de Coclé**

**ESTADO DE CAJA**

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé

Existencia el 1º de No- viembre..... B 3.579,64½

Entradas hasta hoy..... " 2.347,66

Suma..... B 5.927,30½

Salidas del 1º hasta hoy..... " 4.589,91½

Existencia para maña- na..... B 1.337,39

El Administrador,

*Abelardo Carles.*

Penonomé, Noviembre 15 de 1909.

**Avisos Oficiales**

**AVISO**

En la Tesorería General de la Repú- blica, se venden mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B 0,75 cada ejemplar.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

El Tesorero General de la Repú- blica,

**FABIO AROSEMENA.**

**AVISO.**

En la Tesorería Municipal, se vende- rán en licitación pública el día 26 de Noviembre, tres bestias y un coche denunciados como bienes mostrenco- s y vacante, cuyas señales son como se detallan:

Una mula color moro oscuro, de cinco cuartas de alzada, marcada á fuego con A y que ha sido valorada en B 50,00.

Un caballo moro salpicado, de seis y media cuartas de alzada, sin marca, que ha sido valorado en B 30,00.

Un caballo colorado, gacho, de cinco cuartas de alzada, marcado á fuego con estas iniciales: D A, que ha sido valuado en B 5,00

Un coche americano chico, con ruedas de hierro, que ha sido valorado en B 30,00

Tanto las bestias como el coche están á la vista de los interesados en las caballerizas Municipales situadas en la terminación de las calles 12 y 13 Oeste.

La adjudicación se hará al mejor postor pasadas las cuatro y treinta minutos de la tarde de dicho día, teniendo el rematista que consignar el valor del remate antes de las 24 horas siguientes á la adjudicación.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

El Tesorero Municipal,

**RAÚL J. CALVO.**

(3 vs.—3)